

PROYECTO: MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO

de tránsito (colisión) o por atropello a transeúntes, se coordinará con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de la zona. (ATTT). Para la entrada y salidas del acceso al equipo pesados y vehículos.

- e) Escorrentías de lluvias Superficial | = - 11
Este impacto puede darse por la lluvia, ya que el suelo se encuentre sin cobertura vegetal para protegerlo, se tomarán medidas de conservación de suelo como barreras muertas de piedra y canales sedimentadores y cunetas.

- f) Generación de Residuos Sólidos. | = - 17
Este impacto se puede dar por la mala disposición de los desechos que se generan en el proyecto, por mal manejo, de los desechos sólidos, de los trabajadores, el cual se recogerán en bolsas negras y depositarán en tanque plásticos de 55 galones, se retiran al final de la jornada y se transportan en el itinerario, del vertedero de basura del distrito de Boquete.

- g) Seguridad Laboral y Salud Ocupacional. | = - 17
Este impacto puede ocurrir por accidentes laborales por la maquinaria, caída de altura del personal operador y ayudantes.

Se realizarán capacitaciones al personal en horas de la mañana, ante del inicio de labores y se entregarán los equipos de protección laboral, (Cascos, lentes, botas, guantes, protectores de oídos) y la señalización.

Se indica que, en su mayoría, los impactos identificados tienen posible eliminación en tanto se apliquen oportunamente las medidas de mitigación establecidas en el EslA del presente estudio, y otros son mitigables aplicando también las acciones correctas para este fin, como lo indica el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de 2009.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL
No. 031 -2023

I. DATOS GENERALES

FECHA: 23 DE MARZO DE 2023

NOMBRE DEL PROYECTO: MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO

PROMOTOR: LANDCORP, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: ALFREDO ANGELICI

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE,
DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE
CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

El día veintitrés (23) de febrero de 2023, LANDCOPR, S.A., empresa inscrita en Folio 155711755, representada legalmente por ALFREDO ANGELICI, con cédula E-8-109062; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores RICARDO CASTILLO Y DIOSNETH APONTE, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-117-00 e IRC-018-2020, respectivamente (ver expediente administrativo).

El proyecto “MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO”, se ubica en la Finca N° 30322169, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí. El proyecto se ubica sobre la vía que conduce del distrito de David hacia el distrito de Boquete, a unos 600 metros subiendo el puente sobre el río Cochea, el sector de El Francés, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí. El proyecto consiste en la construcción de un acceso al lote de Terreno con una superficie de 1 Ha 691 m² 87 dm² el cual facilitará, la entrada de vehículos y peatones, para las diferentes actividades que el promotor tiene planificadas para la zona, en la cual se anticipa este estudio de impacto ambiental, el cual se proyectará para las futuras actividades a desarrollar. Para el acceso vehicular y peatonal, se requiere realizar un corte de terreno de 4,154.78 m².

De acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas ubicadas en los siguientes puntos:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	343474.02	951815.66
2	343514.71	951810.65
3	343521.27	951713.99
4	343477.73	951714.34

Fuente; Coordenadas presentadas en EsIA.

El monto global de la inversión es de cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00).

Que mediante el **PROVEIDO-DRCH-ADM-033-2023**, del **27 de febrero de 2023**, (visible en la foja 19 del expediente administrativo), MIAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental, la cual se envió para verificación el día **16 de marzo de 2023**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **22 de marzo de 2023**, dando como resultado una superficie de 4,155.20 m².

Que el día **10 de marzo de 2023**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El día **10 de marzo de 2023**; se emite el **Informe Técnico de Inspección N° 039-03-2023**.

ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente Físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

- El proyecto **“MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO”**, se desarrollará en la finca con código de ubicación 4301, folio N°30322169, ubicada en Corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

Los colindantes son los siguientes:

Norte: Camino de tierra a otras fincas y Dytona Consulting, Inc. Antigua Vía del Ferrocarril.
Sur: Finca N° 407717 y Propiedad de José Noriel Pitti.
Este: Resto Libre de Finca N°32297 y Propiedad de Iliana Maitee González Saldaña.
Oeste: Carretera David-Boquete.

- El terreno para el proyecto de mejora de acceso presenta una topografía regular.
- La propiedad no es atravesada por ninguna fuente de agua superficial.

Componente Biológico:

En cuanto a la flora:

- En el sitio se observa vegetación de gramíneas con arbustos y árboles disperso tipo bosque seco. (Mango-*Manguifera indica*, Canillo-*Miconia argentea*, Nance-*Byrsonima crassifolia*, Marañon-*Anacardium occidentale*, Marañon-*Acerócomia aculeata*.

En cuanto a fauna:

- No se evidenció fauna existente en la inspección.

Componente Socioeconómico:

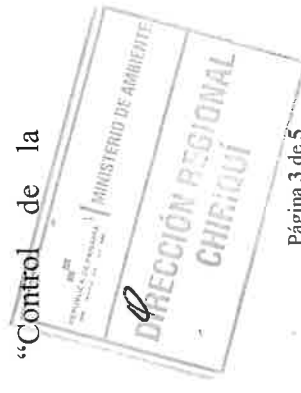
En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la participación ciudadana, con respecto al desarrollo del proyecto, fue a través de la aplicación de 15 encuestas de opinión ciudadana, las cuales fueron aplicadas el día 05 de enero de 2023; dando como resultado lo siguiente:

- El 89% de los encuestados indicaron estar de acuerdo con el desarrollo del acceso al lote de terreno o proyecto.
- El 67% considera que el proyecto no traería daños al medio ambiente, al contrario, mejorará el valor catastral.
- El 40% consideran que el desarrollo del proyecto será beneficioso para la comunidad.

Una vez analizado y evaluado el EsIA, y la Declaración Jurada consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 19 a 22 EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- Cumplir con la Ley N°24 de 7 de junio de 1995. Vida Silvestre.
- Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994, Art.23).
- Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos".
- Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001 "Control de la Contaminación Atmosférica de Ambientes de Trabajo"



- k) Cumplir con el Manual de procedimientos para tramitar permisos y normas para la ejecución en las servidumbres públicas de la República de Panamá. ATTT-MOP-DOT-ANAM- ACP-ERSP-Ministerio de la Presidencia-Municipios de la República de Panamá- IDAAN. Edición 2002.
- l) Cumplir con el Decreto ejecutivo No.1 de 15-01-2004, Por el cual se determinan los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales.
- m) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- n) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- o) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- q) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- r) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- s) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- t) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

III. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.



IV. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO”**.


ING. OMAR PÉREZ

Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ING. J. PÉREZ BOUTET
ING. EN MANEJO DE
CULVICAS Y AMBIENTE
EDUCACIÓN: 10.206-21 *




ING. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí


MGTR. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-050-2023
De 23 de marzo de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO”

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, LANDCOPR, S.A., propone realizar el proyecto “MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO”.

El día veintitrés (23) de febrero de 2023, LANDCOPR, S.A., empresa inscrita en Folio 155711755, representada legalmente por ALFREDO ANGELICI, con cédula E-8-109062; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores RICARDO CASTILLO Y DIOSENETH APONTE, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-117-00 e IRC-018-2020, respectivamente (ver expediente administrativo).

El proyecto “MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO”, se ubica en la Finca N° 30322169, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí. El proyecto se ubica sobre la vía que conduce del distrito de David hacia el distrito de Boquete, a unos 600 metros subiendo el puente sobre el río Cochea, el sector de El Francés, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí. El proyecto consiste en la construcción de un acceso al lote de Terreno con una superficie de 1 Ha 691 m² 87 dm² el cual facilitará, la entrada de vehículos y peatones, para las diferentes actividades que el promotor tiene planificadas para la zona, en la cual se anticipa este estudio de impacto ambiental, el cual se proyectará para las futuras actividades a desarrollar. Para el acceso vehicular y peatonal, se requiere realizar un corte de terreno de 4,154.78 m².

De acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas ubicadas en los siguientes puntos:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	343474.02	951815.66
2	343514.71	951810.65
3	343521.27	951713.99
4	343477.73	951714.34

Fuente; Coordenadas presentadas en EsIA.

El monto global de la inversión es de cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00).

Que mediante el PROVEIDO-DRCH-ADM-033-2023, del 27 de febrero de 2023, (visible en la foja 19 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental, la cual se envió para verificación el día **16 de marzo de 2023**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **22 de marzo de 2023**, dando como resultado una superficie de 4,155.20 m².

Que el día **10 de marzo de 2023**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El día **10 de marzo de 2023**; se emite el **Informe Técnico de Inspección N° 039-03-2023**.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto “**MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO**” mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se registrará el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO**”, cuyo promotor, **LANDCORP, S.A.**, representado legalmente por **ALFREDO ANGELICI**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO**., representado legalmente por **ALFREDO ANGELICI**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **LANDCORP, S.A.**, representado legalmente por **ALFREDO ANGELICI**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.

- c) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- f) Cumplir con la Ley N°24 de 7 de junio de 1995. Vida Silvestre.
- g) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994, Art.23).
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos".
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001 "Control de la Contaminación Atmosférica de Ambientes de Trabajo"
- k) Cumplir con el Manual de procedimientos para tramitar permisos y normas para la ejecución en las servidumbres públicas de la República de Panamá. ATTT-MOP-DOT-ANAM- ACP-ERSP-Ministerio de la Presidencia-Municipios de la República de Panamá- IDAAN. Edición 2002.
- l) Cumplir con el Decreto ejecutivo No.1 de 15-01-2004, Por el cual se determinan los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales.
- m) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- n) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- o) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- q) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- r) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- s) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- t) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **LANDCORP, S.A.**, representado legalmente por **ALFREDO ANGELICI**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **"MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO"**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, **LANDCORP, S.A.**, representado legalmente por **ALFREDO ANGELICI**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, **LANDCORP, S.A.**, representado legalmente por **ALFREDO ANGELICI**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, **ALFREDO ANGELICI**, como representante legal, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, el **veintitrés (23) día**, del mes de **marzo**, del año **dos mil veintitrés (2023)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. KRISLIAM QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí


MGTR. NELLY RAMOS *
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

MIAMBIENTE	
HOY <u>27 de marzo de 2023</u>	
SIENDO LAS <u>9:15</u> DE LA <u>Mañana</u>	
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A: <u>Angelici</u>	
<u>Resol DRCH-IF-050-2023</u>	DE LA DOCUMENTACIÓN
<u>Quintero</u>	<u>Ramos</u>
NOTIFICADOR	NOTIFICADO

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
7. Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: “MEJORA DE ACCESO A LOTE DE TERRENO”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: LANDCORP, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: POLIGONO: 4154.78 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IF-050 -2023, DE 23 DE Marzo DE 2023.

Recibido por: Alvise Guglielmetti [Firma]
Nombre y apellidos (en letra de molde) Firma
C 8-116928 29-03-23
Cédula Fecha